

6. APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO

El Aporte Previsional Solidario (APS) es un complemento mensual en plata que financia el Estado. Está dirigido al 60% de la población más vulnerable. Su objetivo es aumentar las pensiones de las personas que pertenecen a algún régimen previsional chileno y tienen una pensión mayor que cero e inferior a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) o que reciban una pensión mayor que cero y menor a la Pensión Básica Solidario de Invalidez y que reúnan los requisitos que establece la Ley.

¿CÓMO OBTENGO EL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO?

Tienes que ir a una sucursal de UNO afp o a los Centros de Atención del Instituto de Previsión Social (IPS) con tu cédula de identidad y suscribir la solicitud respectiva.

¿QUIÉNES NO TIENEN DERECHO AL APS?

- Las personas que no perciban una pensión de algún régimen previsional.
- Las personas que perciban el beneficio garantía estatal, ya que ambos beneficios son incompatibles. No obstante, podrán renunciar al APS en caso de pensión de vejez o invalidez siempre que el monto por concepto de Garantía Estatal sea mayor al monto que recibe actualmente por APS, sumando las pensiones adicionales.

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS PARA QUE FINALICE EL APS?

- Muerte del beneficiario.
- Dejar de cumplir con los requisitos.
- Estar más de 90 días en el extranjero (dentro de un año calendario).
- Dar antecedentes incompletos, erróneos o falsos en forma maliciosa, entre otros.

TIPOS DE APS

1. APS vejez (APSV)

Tienen derecho a este aporte:

- Las personas titulares de pensiones de vejez del Decreto Ley 3.500 (AFP).
- Los pensionados por vejez del actual Instituto de Previsión Social.
- Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la Ley de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley 16.744).
- Los pensionados por gracia, exonerados políticos pensionados por Ley Rettig y Ley Valech que, además de esa pensión, reciban otra D.L. 3.500 o de uno de los regímenes administrados por el IPS.

Los requisitos para obtener APSV son:

- Recibir una pensión base inferior a la Pensión Máxima con Aporte Solidario.
- Haber cumplido 65 años. En caso de trabajos pesados, la edad correspondiente con las rebajas aplicables.
- Que el grupo familiar pertenezca al 60% más vulnerable de la población chilena.
- Tener residencia en el territorio de Chile por un lapso no menor a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el solicitante haya cumplido los 20 años de edad. Además, que haya vivido en Chile 4 de los últimos 5 años. Esto se entenderá cumplido para los afiliados que registren 20 años o más de cotizaciones en cualquier régimen previsional chileno.
- No ser imponente ni pensionado de CAPREDENA o DIPRECA.



En el caso de los exiliados y diplomáticos, el tiempo que pasaron en el extranjero se les computará como residido en Chile.

El monto de este beneficio es variable y se determina considerando la pensión autofinanciada del pensionado, otras pensiones (si la hay), más un complemento solidario determinado por el IPS. Se les entrega a quienes reciben una pensión inferior a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS).

2. APS de Invalidez (APSI)

Es un aporte mensual financiado por el Estado. Este incrementa las pensiones de invalidez menores a la Pensión Básica Solidaria vigente a la fecha que se solicita el beneficio. Los requisitos son:

- Tener una pensión de invalidez D.L 3.500. o del IPS, o tener una pensión de sobrevivencia en caso de no estar afiliados a una AFP.
- Recibir una pensión total inferior a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez.
- Tener más de 18 años y menos de 65.
- Que el grupo familiar pertenezca al 60% más vulnerable de la población chilena.
- Haber vivido en Chile 5 de los 6 años anteriores a la solicitud.
- No ser imponente ni pensionado de CAPREDENA o DIPRECA.

El que tiene APSI recibirá el beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años. Después de haber cumplido los 65 puede acceder al Aporte Previsional Solidario de Vejez.

La persona que tiene este beneficio seguirá recibiendo este aporte en caso de iniciar, mantener o reiniciar labores como trabajador dependiente durante los dos primeros años desde la fecha de inicio de este beneficio. A partir del tercer año se aplica lo siguiente:

- Si tu ingreso laboral es inferior a un ingreso mínimo mensual, se mantiene el 100% del APSI.
- Si el ingreso laboral mensual es superior a un ingreso mínimo mensual, pero inferior a dos veces el ingreso mínimo mensual, el APS se reducirá de acuerdo a lo que dice la ley.
- Si el ingreso laboral mensual supera dos veces el ingreso mínimo mensual, a la pensión se le rebajará un 50% y a contar del cuarto año dejará de recibir el beneficio.

Si dejaras de recibir ingresos laborales, recuperarás el pago del beneficio. El monto de este beneficio permite igualar la pensión del cliente al monte de la PBS de invalidez.

→ BENEFICIARIOS DE LEYES ESPECIALES

Pueden acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarios los titulares de Pensiones de Gracias (Ley 18.056), Exonerados Políticos (Ley 19.234), pensiones por Ley Retting (Ley 19.123 y 19.980) y Ley Valech (Ley 19.992) si cumplen con los requisitos ya mencionados en cada beneficio, además de encontrarse en las siguientes situaciones:

- Recibir una pensión solo por alguna de las leyes mencionadas y que sea menor a la pensión básica solidaria. En este caso, tienen derecho a la diferencia.
- Recibir una pensión solo por alguna de las leyes indicadas y, además, una pensión de vejez o sobrevivencia del D.L. 3.500 o pensión del IPS, podrán obtener Aporte Previsional Solidario de Vejez. En este caso, al monto del complemento solidario se le restará el monto de la o las pensiones percibidas en virtud de las leyes especiales.